



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-18368375- -GDEBA-DGAMAMGP DIA - PRESO -“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 - 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500Kv) - Interconexión en 500 kV E.T. Plomer – E.T. Ezeiza, By-pass en 500 kV Henderson – Rodríguez

---

**VISTO** el expediente EX-2022-18368375- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 - 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500Kv) - Interconexión en 500 kV E.T. Plomer – E.T. Ezeiza, By-pass en 500 kV Henderson – Rodríguez y Obras complementarias”, a ejecutarse al noreste de la provincia de Buenos Aires, abarcando una franja que comenzará en la futura E.T. Plomer, en el partido de General Rodríguez, y finalizará en la existente E.T. Ezeiza, en el partido de Marcos Paz, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de dos (2) nuevas Líneas de Extra Alta Tensión (L.E.A.T.) de interconexión entre la Estación Transformadora Plomer y la Estación Transformadora Ezeiza, dos (2) ByPass entre las L.E.A.T. de 500 kV Gral. Rodríguez - Ezeiza y Henderson – Ezeiza, y obras complementarias. El presente proyecto forma parte del proyecto general denominado AMBA I, que tiene una proyección a largo plazo y tiende a contribuir con el fortalecimiento de la red de transporte eléctrico del SIN y la disminución de riesgos, tanto para los consumidores como para los posibles inversores en Transmisión y/o Generación;

Que conforme lo consignado en página 32 de orden 2 los profesionales que suscriben el estudio de impacto ambiental presentado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones RESOL-2019-489- GDEBA-OPDS y RESOL-2021-133-SSFYEAOPDS;

Que en orden 13 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que según consta en el orden 15, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que en orden 24 bajo (IF-2022-26605901-GDEBA-DEIAOMAMGP) obra informe técnico y en orden 26 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que en orden 29 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-27298470-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA (132 - 220 kV) Y EXTRA ALTA TENSION (500Kv) - Interconexión en 500 kV E.T. Plomer – E.T. Ezeiza, By-pass en 500 kV Henderson – Rodríguez y Obras complementarias”, a ejecutarse al noreste de la provincia de Buenos Aires, abarcando una franja que comenzará en la futura E.T. Plomer, en el partido de General Rodríguez, y finalizará en la existente E.T. Ezeiza, en el partido de Marcos Paz, presentado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario Para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), descrito en el Anexo I (IF2022-27298470-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.